

Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se concede una subvención a la Universitat Politècnica de València (UPV) de la Comunitat Valenciana, para Mejora y Control de la leche en la C.V., en el ejercicio 2025.

El sector lácteo en la Comunitat Valenciana desempeña un papel fundamental en la economía regional, contribuyendo significativamente al desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental. La producción de leche de vaca, oveja y cabra no solo proporciona empleo a miles de personas, sino que también garantiza el abastecimiento de productos lácteos de alta calidad, esenciales para la dieta mediterránea. Además, este sector promueve la conservación de tradiciones agrícolas y ganaderas, y fomenta la biodiversidad a través de prácticas de pastoreo que mantienen los ecosistemas locales. La innovación y el compromiso con la calidad y la sostenibilidad hacen del sector lácteo valenciano un pilar indispensable para la comunidad.

En la Universitat Politècnica de València (en adelante, UPV), el laboratorio de esta Universidad realiza las funciones de laboratorio interprofesional lechero en el ámbito de la Comunitat Valenciana. El laboratorio realiza para la Asociación Laboratorio Interprofesional Lácteo de la Comunitat Valenciana integrada por representantes del sector industrial y del sector productor de leche de vaca, cabra y oveja, los análisis de la calidad de la leche cruda que compran las industrias a los productores y, según los resultados, las industrias establecen el precio de la leche. Además, también analiza las muestras oficiales tomadas por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el marco de controles oficiales. Todos los resultados analíticos que se obtienen se envían a la industria y a los propios ganaderos. Los responsables del laboratorio también asesoran y forman a los ganaderos y a la industria en todos los aspectos relacionados con la calidad de la leche, el proceso de toma y el transporte de las muestras de leche.

El objetivo de esta subvención nominativa es el estudio de la evolución de la calidad fisicoquímica de la leche de vaca en las muestras de autocontrol o pago por calidad analizadas en el Laboratori d'anàlisis de llet de la UPV desde el fin de la cuota láctea (2015) hasta la actualidad. Este estudio resulta interesante para el sector lechero en general, y en particular en la Comunitat Valenciana. Se podrá comprobar cómo -debido a un cambio en la legislación- ha evolucionado positivamente la producción y la composición de la leche. Se podrán conocer cuáles han sido las estrategias a pie de granja que se han llevado a cabo para que se haya producido tal evolución, y - sobre todo-, conocer los valores en los que se mueve ahora la producción y la composición de la leche cruda de vaca.

Desde la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca se considera necesario potenciar y fomentar las actividades desarrolladas por el laboratorio de la UPV, para el estudio para mejora y control de calidad de la leche producida en la Comunitat Valenciana, cuyo resultado tiene repercusión directa sobre el sector lácteo productor e industrial de la Comunitat Valenciana.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de ganadería. El ejercicio de esta competencia se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 119, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, el ejercicio de las funciones en materia de estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de las y de los profesionales agrarios; seguros agrarios; ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas; fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de las empresas agrarias; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de aumento de valor añadido de los productos agrícolas y ganaderos, y figuras de calidad agroalimentarias.

Asimismo, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera competencias en materia de producción y sanidad animal, entre otras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

Asimismo, esta línea de subvención nominativa, si bien no figura en el plan estratégico de subvenciones 2024-2026 aprobado por Resolución del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 5 de abril de 2024, debe ser objeto de tramitación y concesión por responder a una necesidad concreta de obtención de datos en relación con la calidad de la leche relevantes para el sector, por lo que se procederá a la modificación oportuna del mencionado plan para su inclusión en el mismo conforme al artículo 8.1 de la LGS.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la UPV, con CIF Q4618002B, destinada al estudio para mejora y control de calidad de la leche producida en la C.V.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.714D00.44002, S2022, subprograma “Agricultura y ganadería”, la subvención nominativa denominada “Mejora y Control de la leche en la C.V.”, dotada con un importe de TREINTA Y CINCO MIL euros (35.000 €)

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actividades subvencionables

Son actividades subvencionables aquellas que se realicen y que puedan enmarcarse en la siguiente tarea:

1. Estudio de la evolución de la calidad fisicoquímica de la leche de vaca en las muestras de autocontrol o pago por calidad analizadas en el Laboratori d'anàlisi de llet de la UPV desde el fin de la cuota láctea (2015) hasta la actualidad.

Con los datos de que dispone el Laboratori d'anàlisi de llet de la UPV desde 2015 (aproximadamente 50.000 datos de muestras de leche de tanque de VACA) y con la información proporcionada por ganaderos del sector vacuno, se estudiará la evolución de la composición de la leche a lo largo de estos 10 años, así como la evolución de la producción de leche por animal debido también a la introducción de la genómica en la selección genética del ganado.

Este estudio resulta interesante para el sector lechero en general, y en particular en la Comunitat Valenciana. Se podrá comprobar cómo -debido a un cambio en la legislación- ha evolucionado positivamente la producción y la composición de la leche. Se podrán conocer cuáles han sido las estrategias a pie de granja que se han llevado a cabo para que se haya producido tal evolución, y - sobre todo-, conocer los valores en los que se mueve ahora la producción y la composición de la leche cruda de vaca.

Los resultados del estudio realizado serán de titularidad de la UPV, pudiendo ser difundidos por cualquier medio que estime oportuno. Así mismo, en las publicaciones o difusión se hará siembre referencia expresa al carácter público de las actividades subvencionadas, con especial referencia al apoyo económico de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados **entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025** siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos de personal y contratos laborales. Respecto a los gastos de personal se detallarán, especificando el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al proyecto objeto de la Resolución. En el caso de personal contratado exclusivamente para la colaboración en la presente resolución, estos gastos se justificarán mediante contrato laboral suscrito con este personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados a este, con partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.
- b) Viajes y dietas: estos gastos se justificarán mediante las comisiones de servicio tramitadas, por la UPV.
- c) Fungible: material fungible de laboratorio; fotocopias; prensa y revistas; materiales audiovisuales no inventariable; material informático no inventariable; licencias de uso de software y todos aquellos directamente relacionados con la ejecución de las actividades a desarrollar previstas en el resuelto tercero.
- d) Otros gastos: Analíticas de muestras en laboratorio externo; inscripciones en conferencias para difusión de resultados del proyecto; actos protocolarios de representación; servicio de transporte, alquiler de vehículos; correo y mensajería y todos aquellos directamente relacionados con la ejecución de las actividades a desarrollar previstas en el resuelto tercero.
- e) Gastos de los servicios subcontratados, en concreto las actividades de la toma de las muestras y de los análisis realizados.

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

No se consideran subvencionables la adquisición, construcción y rehabilitación de bienes inventariables.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá superar, en ningún caso, el del valor del mercado, tal y como dispone el art. 31 de la LGS.

No son subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado, y los de administración específicos, especificados en el art. 31.7 de la LGS.

Los fondos aportados por la Generalitat podrán suponer el 100% de los gastos subvencionables considerados.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, artículo 31.2 LGS.

Quinto. Subcontratación

La UPV podrá subcontratar con terceros (universidades, centros de investigación, empresas, otras asociaciones empresariales) la ejecución total o parcial de las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por sí misma, con su personal y medios, hasta el 80% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de subcontratación, tendrá que presentar facturas de terceros, con aportación detallada de los conceptos citados correspondientes a los gastos que hayan tenido estas entidades terceras, para llevar a cabo la ejecución de hasta el 80% de la actividad objeto la presente resolución.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

UPV, comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. UPV, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actividades de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Acreditar con anterioridad a la firma de la presente Resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- g) Informar inmediatamente a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca de cualquier resultado no conforme con la normativa vigente. En este contexto de posible alerta alimentaria, UPV también se compromete a enviar de forma inmediata el resultado al operador afectado y a recordarle la obligación que tiene de informar la administración competente de esta situación tal como establece el artículo 20 del Reglamento 178/2002 de 28 de enero de 2002 por el cual se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de seguridad alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- h) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, UPV deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que

por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. Durante la vigencia de la Resolución y hasta la vigencia del pago de la ayuda UPV mantendrá que está exenta de la obligación de la normativa de integración laboral, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Al efecto, consta declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud, disponible en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de UPV a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat (en adelante LHPSPIS), se hará efectivo, de acuerdo con la normativa presupuestaria, de una sola vez previa justificación por UPV de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actividades, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que ésta determine.

Cuando UPV necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actividades o trámites de alta, modificación y

baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- a) Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación **finalizará el 15 de noviembre de 2025.**
2. UPV justificará la realización de actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y grado de adecuación.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Presupuestos solicitados para la elección del subcontratista o, si procede, justificación de la elección del subcontratista de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
 - Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Declaración formal otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, si procede, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o si procede declaración de no haber recibido.
 - En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
 - En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se le requerirá al beneficiario para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.
3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, consta acreditado en el expediente que UPV cumple con las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, así como certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones

4. En el caso de que la UPV, no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.
5. Las aportaciones documentales que UPV deba efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, UPV deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para acordar la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, conforme lo establecido en el artículo 34 de la LGS. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada. En aras del principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los criterios de graduación o atenuación de la responsabilidad descritos en el artículo 17.3 letra n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
4. El reintegro se reclamará de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la

Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La beneficiaria de la ayuda se trata de una entidad sin ánimo de lucro, constituyéndose según sus estatutos, como institución de derecho público, siendo una institución de educación superior de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación, la mejora y la modernización del sistema productivo agrícola y ganadero.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actividades de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la normativa sectorial que regule la materia objeto de subvención, y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas comporta el tratamiento de datos de carácter personal, y se tiene que cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal hay que informar el siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando UPV o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas los datos de las cuales se consultarán, la persona solicitante o su representante legal tendrá que haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas **desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025.**

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA